

## HONORABLE CÁMARA:

Las **Comisiones de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Desarrollo Social** han considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 24.678**, autoría de la Diputada Mariana FARFÁN, por el cual se crea el “Programa de Perspectiva de Género en Espacios Gerontológicos”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.- Creación. Objetivo principal.** Créase el “Programa de Perspectiva de Género en Espacios Gerontológicos”, el que tendrá como objetivo principal generar acciones concretas que conlleven al bienestar de personas adultas mayores en los espacios gerontológicos, considerando la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 2º.- Objetivos específicos.** Son objetivos concretos y específicos de este Programa los siguientes:

- a) Promover el acceso a los espacios gerontológicos en igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas adultas mayores, sin distinción de géneros.
- b) Concientizar a los distintos sectores que conforman los espacios gerontológicos sobre la igualdad de géneros.
- c) Adaptar los estatutos, reglamentos, protocolos, reglas de convivencia y cualquier otra normativa que rija el funcionamiento de establecimiento para la perspectiva de género.
- d) Promover la prevención, control y erradicación de cualquier clase de discriminación en dichos ámbitos.

**ARTÍCULO 3º Pautas para el trato.** Las pautas enumeradas en el presente artículo deberán ser interpretadas conforme la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y demás normativa vigente.

Son pautas para el trato hacia las personas adultas mayores que se encuentran en los espacios gerontológicos:

- a) Utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista. Nombrarlas por su nombre, sin infantilizar sus identidades.
- b) Brindarles información sobre Educación Sexual Integral. Respetar su sexualidad, sin entenderla como tabú ni anular su deseo, respetando su voluntad como forma de no discriminación.

- c) Tener en cuenta su deseo y voluntad a la hora de realizar cuidados de higiene personal. No obligarlas a ser aseadas por una persona que no desean. Darles la posibilidad de elegir cómo vestirse, cuando puedan hacerlo.
- d) Intervenir ante situaciones de violencia por cuestiones de género, evitando relaciones de poder entre géneros que puedan derivar en actos de discriminación.
- e) Fomentar la autonomía y la capacidad autodidacta considerando la perspectiva de género. Acompañar a la persona en las tareas sin suplir su voluntad. Asignar un rol o una tarea en la institución como estrategia para fortalecer su protagonismo y autonomía, considerando la perspectiva de género.
- f) Fomentar espacios de encuentros, diálogos y escucha, en los momentos de recreación y ocio, sin separarlos por sexo o género.

**ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Políticas del Cuidado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos, o la que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 5º.- Comisión Asesora.** El Ministerio de Desarrollo Social conformará una Comisión Asesora, de carácter honorario, en la que deberá tener representación las Organizaciones No Gubernamentales involucradas en la temática.

**ARTÍCULO 6º.- Funciones de la Comisión.** La Comisión brindará asesoramiento a la autoridad de aplicación para la implementación de la presente ley, y propondrá políticas que se orienten a la plena vigencia de los objetivos previstos.

**ARTÍCULO 7º.- Reglamentación.** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

**FARFÁN – ACOSTA – CASTILLO – CORA – FOLETTO – JAROSLAVSKY –**

**KRAMER - MORENO – RUBATTINO – VARISCO – ZACARÍAS – ZAVALLO**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 20 de septiembre de 2021.